Ministerio de Justicia

Gobierno de Chile

DIVISIÓN JUDICIAL
UNIDAD DE MEDIACIÓN
PGV/NMC/GEA/DBA/MCA/GLD

FIJA NUEVO ARANCEL MÁXIMO QUE PODRÁN PERCIBIR LOS MEDIADORES INSCRITOS EN EL REGISTRO DE MEDIADORES DE LA LEY N° 19.968

DECRETO EXENTO N° 53 /

SANTIAGO, 03 ENE. 2014

Hoy se Decretó lo que Sigue:

VISTOS: Lo dispuesto en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 20.713, de Presupuestos para el Sector Público, correspondiente al año 2014; en el Decreto Ley N° 3.346, de 1980, Ley Orgánica del Ministerio de Justicia; en el Decreto Supremo de Justicia N° 1.597, de 1981, Reglamento Orgánico del Ministerio de Justicia; en la Ley N° 19.968, que Crea los Tribunales de Familia y sus posteriores modificaciones; en el Decreto Supremo de Justicia N° 763, de 2008, que aprueba Reglamento de la Ley N° 19.968; en el Decreto Exento N° 215, del Ministerio de Justicia de 2012; en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y,

CONSIDERANDO:

1°.- Que, la Ley N° 19.968 que Crea Los Tribunales de Familia, modificada por la Ley N° 20.286, consagra en su Título V, la mediación familiar, como un sistema de resolución de conflictos al cual pueden ser sometidas las materias de competencia de los Juzgados de Familia.

2°.- Que, la referida Ley N° 19.968, establece la mediación previa en determinadas materias indicando en el inciso 1° de su artículo 106 que: "Mediación previa, voluntaria y prohibida. Las causas relativas al derecho de alimentos, cuidado personal y al derecho de los padres e hijos e hijas que vivan separados a mantener una relación directa y regular, aun cuando se deban tratar en el marco de una acción de divorcio o separación judicial, deberán someterse a un procedimiento de mediación previo a la interposición de la demanda, el que se regirá por las normas de esta ley y su reglamento.".

3°.- Que, por su parte, el inciso 1° del artículo 114 de la Ley N° 19.968 señala: "Costo de la mediación. Los servicios de mediación respecto de las materias a que se refiere el inciso primero del artículo 106 serán gratuitos para las partes. Excepcionalmente, podrá cobrarse por el servicio, total o parcialmente, cuando se preste a usuarios que dispongan de recursos para financiarlo privadamente. Para estos efectos se considerará, al menos, su nivel de ingresos, capacidad de pago y el número de personas del grupo familiar que de ellos dependan, en conformidad con lo que señale el reglamento.

Para las restantes materias, los servicios de mediación serán de costo de las partes y tendrán como valores máximos los que contemple el arancel que anualmente se determinará mediante decreto del Ministerio de Justicia.".

DOCUMENTO TRANSCRITO
CONFORME A SU ORIGINAL

4°.- Que, en el mismo contexto, el Decreto Supremo N° 763, de 2008, del Ministerio de Justicia, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.968, que Crea Los Tribunales de Familia, señala sobre este punto en su artículo 20: "El arancel que fije los valores máximos al cual los mediadores deberán ajustar sus remuneraciones será determinado anualmente por el Ministerio de Justicia, mediante un decreto suscrito bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República". Para tal determinación se tendrá en consideración los precios de mercado y las variaciones experimentadas por el índice de Precios al Consumidor en el periodo respectivo.".

5°.- Que, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias precitadas, se consideró para la determinación del nuevo arancel máximo que pueden percibir los mediadores inscritos en el Registro de Mediadores que establece la Ley N° 19.968 y su reglamento, la situación económica actual del mercado de mediadores, como consta en el documento "Arancel Máximo Mediadores Registrados", preparado por la Unidad de Mediación de la División Judicial de este Ministerio, de fecha 18 de diciembre de 2013, suma que fue reajustada según la variación del Índice de Precios al Consumidor del período comprendido entre el 31 de enero 2012 y el 30 noviembre 2013.

DECRETO:

1°. FÍJASE el nuevo arancel máximo que pueden percibir los mediadores inscritos en el Registro de Mediadores que establece la Ley N° 19.968 y su Reglamento, en la suma de $77.000, por cada sesión realizada durante un proceso de mediación.

2°. DERÓGASE el Decreto Exento N° 215, de fecha 11 de enero de 2012, del Ministerio de Justicia.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE, Y ARCHÍVESE

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DOCUMENTO TRANSCRITO CONFORME A SU ORIGINAL

JUAN IGNACIO PIÑA ROCHEFORT
Ministro de Justicia (S)

Lo que transcribo para su conocimiento
Le saluda atentamente:

REPUBLICA DE CHILE · SUBSECRETARIA · MINISTERIO DE JUSTICIA

SEBASTIÁN VALENZUELA AGÜERO
Subsecretario de Justicia (s)

Distribución:
- Gabinete Ministro de Justicia (S).
- Gabinete Subsecretario de Justicia (S).
- División Jurídica.
- División Judicial.
- Unidad de Mediación
- Sección Partes, archivo y Transcripciones.